



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Medida de Protección - Digital
No.110013110023-2020-00307-00
Apelación

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

A continuación, procede el despacho a desatar el recurso de apelación propuesto por la accionada SINDY HASBLEIDY CARVAJAL AVILA, contra la decisión del 19 de junio de 2020, dentro del trámite de la medida de protección #0528-2019.

ANTECEDENTES

La señora SINDY HASBLEIDY CARVAJAL AVILA, presentó solicitud de levantamiento de medida de protección, adoptada por la Comisaría de Familia Kennedy 1, de esta Ciudad, en su contra y a favor de su hijo menor de edad JULIAN CAMILO CAMARGO CARVAJAL.

La Comisaría avocó el asunto, citó a la audiencia respectiva y agotado el trámite, no encontró mérito para levantar la medida de protección. Inconforme con la decisión, la accionada la impugnó. Repartido el asunto, este despacho avocó el conocimiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 4° de la ley 294 1.996, modificado por el artículo 1° de la ley 575 de 2.000, consagra: *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este, al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente...”*.

El artículo 18 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, consagra *“En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.”*

En el caso en estudio, se tiene, que la Comisaría Octava de Familia de Kennedy I, de esta Ciudad, impuso medida de protección, definitiva, el 5

de julio de 2019, a favor del NNA J.C.C.C y contra Sindy Hasbleidy Carvajal Avila, progenitora de éste, ante la solicitud de Camilo Andrés Camargo Pinzón.

Pues bien, analizado el sentido de la impugnación, el trámite dispensado por la Comisaría de origen y las probanzas acopiadas, vale precisar, desde ahora, que no le asiste la razón a los reclamos expuestos por la accionada, en tanto no se logró acreditar que las circunstancias que motivaron la decisión inicial, hubieran cesado, tanto más, cuanto de las pruebas oportunamente acopiadas, se evidencia continuidad del maltrato; tal es el caso de los seguimientos efectuados, el comportamiento desplegado por las partes, en oportunidad de la audiencia y la manifestación voluntaria del NNA, víctima, que afirmó ser agredido por su progenitora.

En tal virtud, pese al reclamo formulado por el apelante, sus razones no logran ser acogidas por este Despacho, pues, con base en la observación conjunta de los elementos allegados al trámite, en lo sustancial, no puede considerarse, acertadamente, superadas las circunstancias que dieron lugar a las órdenes dictadas por la Comisaría de origen, las cuales, están encaminadas a la protección del interés superior del menor J.C.C.C.

Así las cosas, en tanto el juzgado no observa circunstancias de índole sustancial o adjetiva, que ameriten la variación de la decisión, procederá su confirmatoria.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia del diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por la Comisaría Octava de Familia de Kennedy I, de esta Ciudad.

SEGUNDO: NOTIFICARE esta decisión, a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias, a la oficina de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 28
HOY: 22 DE FEBRERO DE 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria